

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1897/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Gobierno

Fecha de Resolución

15/06/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Intervenciones, declaratoria, utilidad pública, Comisión para la Reconstrucción, emergencia



Solicitud

Información y documentales sobre las intervenciones realizadas por causa de utilidad pública para la adquisición *por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para regularización y consecuente restitución*, en términos del Plan Integral para la Construcción durante una gestión específica de 2020



Respuesta

Se informó que las Declaratorias de Utilidad Pública son información de carácter público y precisó que en 2020 se publicaron dos Declaratorias de Utilidad Pública solicitadas por la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México, remitiendo las direcciones de consulta electrónica respectivas.



Inconformidad con la Respuesta

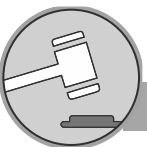
Falta de entrega de la información requerida



Estudio del Caso

Al acceder a las direcciones electrónicas remitidas se advierte que, la primera arroja al portal general de la Gaceta Oficial, por lo que no arroja de manera directa el contenido solicitado. Las otras dos direcciones si contienen las gacetas de 24 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente con dos declaratorias que determinan como Causa de Utilidad la atención a una dirección particular.

De tal forma que, aún y cuando el *sujeto obligado* no remitió la información requerida como archivos anexos, si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente la información solicitada, la cual, de conformidad con sus propias manifestaciones, consistente en las dos declaraciones por la que se determina como *Causa de Utilidad Pública* la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, de un inmueble en particular que fueron emitidas en 2020.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta remitida



Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta remitida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1897/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162922000409**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	13
R E S U E L V E	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El nueve de marzo de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162922000409** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

“Informe y entregue las documentales donde consten las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México; lo anterior que se hayan hecho durante la gestión de [...] en 2020.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintitrés de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SG/DGJYEL/DAJ/203/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual informó esencialmente:

“... las Declaratorias de Utilidad Pública son información de carácter público, mismas que pueden ser consultadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual se localiza en el siguiente link: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>.

No obstante, en observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona consagrados en la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el propósito de allegar a la persona solicitante de la información relacionada con la materia de su solicitud, me permito informarle que en el año 2020 se publicaron dos Declaratorias de Utilidad Pública solicitadas por la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México y las cuales, el solicitante podrá consultarlas en los siguientes enlaces electrónicos:

	No. Gaceta Oficial	Link de consulta
1	501	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3dac7d91da884c1d85cb414f774d7971.pdf
2	505	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/768bbe890d5c3eaaefe84ed51b89c545.pdf

...”

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de abril, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“...El sujeto obligado no entrega la información solicitada...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo dieciocho de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1897/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiuno de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El doce de mayo por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los oficios SG/DGJyEL/DAJ/503/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y SG/UT/1322/2022 de la Unidad de Transparencia con los que reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

2.4 Ampliación y cierre de instrucción. El seis de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SG/DGJYEL/DAJ/203/2022 y SG/DGJyEL/DAJ/503/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como SG/UT/1322/2022 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Gobierno es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones

contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información y documentales sobre las intervenciones realizadas por causa de utilidad pública para la adquisición *por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para regularización y consecuente restitución*, en términos del Plan Integral para la Construcción durante una gestión específica de 2020.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta informó que las Declaratorias de Utilidad Pública son información de carácter público y precisó que en 2020 se publicaron dos Declaratorias de Utilidad Pública solicitadas por la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México, remitiendo las direcciones de consulta electrónica respectivas.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁴ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Lo anterior resulta relevante debido a que, al acceder a las direcciones electrónicas remitidas se advierte que, la primera arroja al portal general de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que no arroja de manera directa el contenido solicitado. Las otras dos direcciones si contienen las gacetas de 24 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente con dos declaratorias que determinan como Causa de Utilidad de una dirección particular:

- ▶ “Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lote 6, colonia Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez”;

- ▶ “Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lote 6, colonia Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez (segunda publicación)”

Imagen representativa
Dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>



The screenshot shows the website interface for the 'GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. At the top, there are logos for the Government of Mexico, the Legal and Legal Services Council, and the Transparency Unit. A search bar is present on the right. The main content area displays two search results:

- No. 1 2017-02-05**: Jefatura de Gobierno.- Constitución Política de la Ciudad de México. Includes a thumbnail image and a 'Ver Índice' button.
- No. 867 2022-06-07**: Gaceta Oficial. Includes a thumbnail image and an 'ÍNDICE -- da Click para verlo' button.

On the right side, there is a social media widget for @CDMXConsejeria and a 'Seguir página' button for the 'Consejería Jurídica' Facebook page. Below that, there is a promotional banner for '17 CENTROS DE ACOPIO' (collection centers) for disaster relief, with the text '¿Cómo puedes apoyar?' (How can you help?).

Imagen representativa

Dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3dac7d91da884c1d85cb414774d7971.pdf





  <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México</p> <table border="1"> <tr> <td>VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA</td> <td>24 DE DICIEMBRE DE 2020</td> <td>No. 501</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <p>Secretaría de Gobierno</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lote 6, colonia Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez 4 Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente al padrón de beneficiarios del programa social "Promotores Culturales Ciudad de México, 2019" 7 Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente al padrón de beneficiarios del programa social "Colectivos Culturales Comunitarios Ciudad de México, durante el ejercicio, 2019" 8 <p>Secretaría de Seguridad Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso por el que se da a conocer el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con el número de registro MEO-065-COTICD-20-D-SSC-09/01020 9 <p style="text-align: right;">Continúa en la Pág. 2</p>	VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	24 DE DICIEMBRE DE 2020	No. 501	<p style="text-align: center;">2 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 24 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;">Índice</p> <p>Viene de la Pág. 1</p> <p>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso por el que se da a conocer la liga digital a través de la cual se les invita a las personas reconocidas como víctimas directas e indirectas reconocidas en la Recomendación 31VG/2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se encuentra en trámite y en proceso de cumplimiento del citado instrumento recomendatorio a acudir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con correo electrónico para recibir notificaciones oficial@procuraduria.cdmx.gob.mx, a efecto de ejercer sus derechos al registro de víctimas y, en su caso, la reparación integral del daño, de conformidad y en los términos de la propia recomendación 31VG/2019 23 <p>Fideicomiso Centro Histórico</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde se precisan los días inhábiles para los efectos del registro, trámite, resolución y notificación de solicitudes de información pública y derechos ARCO, que ingresen e se encuentren en proceso, así como todos los asuntos, Recursos de Revisión y Procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia, en diciembre de 2020 y durante el ejercicio fiscal 2021 24 <p>Instituto de Vivienda de la Ciudad de México</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso por el que se habilitan días y horas para realizar los actos administrativos inherentes a procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios 25 <p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social, Comedores Populares, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 27 <p>Alcaldía en Álvaro Obregón</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso mediante el cual se dan a conocer las modificaciones de los Lineamientos de Operación de la acción social denominada, "Fortaleciendo la Cultura Empresarial con Apoyo Emergente Álvaro Obregón", publicados el 3 de diciembre 2020 28 <p style="text-align: center;">CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcaldía en Miguel Hidalgo- Licitación Pública Nacional, número 30001026-007-20.- Contratación de Servicios Públicos relacionados con mantenimiento integral a áreas verdes, limpieza y lavado urbano en espacios públicos, recolección y transporte de residuos sólidos de papeleras, poda de saneamiento, sustitución de árboles y corte de raíz 30 Alcaldía en Miguel Hidalgo- Licitación Pública Nacional, número 30001026-009-20.- Contratación de Servicios Públicos relacionados con servicio de limpieza y lavado urbano en espacios públicos, suministro de gas licuado de petróleo a miembros de la alcaldía Miguel Hidalgo y servicio de fumigación y desratización 32 Aviso 34
VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	24 DE DICIEMBRE DE 2020	No. 501		

Imagen representativa

Dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/768bbe890d5c3eaaef084ed51b89c545.pdf

  <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México</p> <table border="1"> <tr> <td>VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA</td> <td>31 DE DICIEMBRE DE 2020</td> <td>No. 505</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <p>Secretaría de Gobierno</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lote 6, colonia Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez (segunda publicación) 4 Oficio Circular no. SAF/DGAF/001/2020 7 Oficio Circular no. SAF/DGAF/002/2020 10 Aviso mediante el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Prepresupuesto, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México con número de registro MEO/DT/ESPECL-20-D-IGCDMX/01/010119 14 <p>Secretaría de Movilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones al "Aviso por el que se establece la Estrategia de Diagnóstico del Servicio de Transporte de Pasajeros Público de Cuicatlan, Montaña y Goytassi en la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2020 30 <p style="text-align: right;">Continúa en la Pág. 2</p>	VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	31 DE DICIEMBRE DE 2020	No. 505	<p style="text-align: center;">2 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 31 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;">Índice</p> <p>Viene de la Pág. 1</p> <p>Secretaría de Seguridad Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso por el cual se da a conocer la adición al Programa Anual de Ombudsman, 2020 31 <p>Alcaldía en Gustavo A. Madero</p> <ul style="list-style-type: none"> Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Takanilli Iti Ahupeti (Alimento del Pueblo)", para el ejercicio fiscal 2021 32 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Apoyos de Atención Especial GAM", para el ejercicio fiscal 2021 51 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Becando Ando en GAM", para el ejercicio fiscal 2021 67 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Cultura Viva Comunitaria GAM", para el ejercicio fiscal 2021 87 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Deporte-es GAM", para el ejercicio fiscal 2021 108 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Impulso Social", para el ejercicio fiscal 2021 124 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa de desarrollo social, "Iniciativas Promoviendo y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero (IPTAM-GAM)", para el ejercicio fiscal 2021 144 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)", para el ejercicio fiscal 2021 167 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Seguro Contra la Violencia de Género", para el ejercicio fiscal 2021 188 Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Transformando Vidas", para el ejercicio fiscal 2021 205 <p>Alcaldía en Miguel Hidalgo</p> <ul style="list-style-type: none"> Sinó Adicional al Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la Acción Social, "MH. Protectora de la Movilidad", para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha del 21 de septiembre del 2020 222 <p>Instituto Electoral</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la adenda a los Lineamientos para la postulación de Operaciones, Alcaldías y Concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en su totalidad al Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TIECDMX-ILDC-064/2020 (HECMACUCCG-13/2020) 224 Acuerdo del Consejo General por el que se determina que, por conducto del Consejo Presidente, se comunique a los Partidos Políticos las restricciones a las que están sujetas las personas precandidatas a cargos de Elección Popular en la Ciudad de México. (HECMACU-CG-12/2020) 235 <p style="text-align: center;">CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcaldía en Miguel Hidalgo- Licitación Pública Nacional, número 30001026-012-20.- Suministro y/o contratación de insumos para el programa social, La Empleadora 245
VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	31 DE DICIEMBRE DE 2020	No. 505		

De tal forma que, aún y cuando el *sujeto obligado* no remitió la información requerida como archivos anexos, si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente la información solicitada, la cual, de conformidad con sus propias manifestaciones, consistente en las dos declaraciones por la que se determina como *Causa de Utilidad Pública* la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, de un inmueble en particular que fueron emitidas en 2020.

Lo anterior, constituye una afirmación categórica que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas, se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que el sujeto obligado si se pronunció de manera fundada, motivada y precisa respecto de la información requerida, remitiendo aquella con la que contaba por le medio requerido y por lo tanto se estima que los agravios son **INFUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**